

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 3 y 4³, del ***Acuerdo General número 12/2020***, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del *Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; se prosiguió con el trámite, únicamente por vía electrónica, entre otros, de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio del año en curso que se encuentren en etapa de instrucción.

Tomando en consideración que el artículo Cuarto Transitorio⁴ del ***Acuerdo General número 8/2020***, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del *Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto

¹ **Considerando Tercero del Acuerdo General 12/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **Primero.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

4. Se digitalicen las constancias y se formen los expedientes electrónicos de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas, una vez que alguna parte promueva electrónicamente en ellas; (...)

⁴ **Cuarto Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, señala que al momento del emplazamiento en las acciones de inconstitucionalidad se debe requerir para que la contestación se realice por vía electrónica, y toda vez que el plazo para llevar a cabo lo anterior se interrumpió conforme a lo precisado, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Puebla**, para que presenten sus informes conforme a lo solicitado mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte, dentro del plazo que restaba antes de la interrupción, esto es, de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Esto, ya que el citado auto se les notificó el dos de marzo del presente año, surtió efectos el día hábil posterior, esto es, el tres siguiente, y comenzó a correr el cuatro de los mismos mes y año, **por lo que transcurrieron ocho días hábiles** del plazo de quince días a que se refiere el artículo 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al calendario siguiente:

MARZO 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

(...)

El plazo antes reseñado fue interrumpido a partir del dieciocho de marzo del año en curso, por virtud de los **Acuerdos Generales números 3/2020, 6/2020 y 7/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, de diecisiete de marzo, trece y veintisiete de abril del presente año, respectivamente; **de ahí que al momento en que se interrumpió dicho plazo, faltaban por transcurrir siete días, mismos que ahora se conceden para presentar los informes correspondientes.**

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**,

⁵ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia; 17⁷, 21⁸, 28⁹, 29, párrafo primero¹⁰, 34¹¹ y Cuarto Transitorio del referido Acuerdo General número 8/2020.

Con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la ley reglamentaria de la materia, así como el Punto Segundo, numeral 5¹⁴ del citado Acuerdo General

⁶ **Artículo 6 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

⁷ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁸ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁰ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...)

¹¹ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Punto Segundo del Acuerdo General número 12/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

número 12/2020; **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero Transitorio¹⁹, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Puebla, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que**

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

¹⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁰ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **583/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **115/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 3

²³ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:13:33Z / 14/07/2020T16:13:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 72 41 38 62 e8 d1 50 92 fe 5d a6 13 fb 80 27 21 8b 77 37 31 6b 12 e2 f4 a6 39 4c 12 8d 34 3d 9f 6d e9 b9 c2 28 32 be ef 1a d6 20 d5 60 e3 22 a9 eb d0 77 d8 59 fe c5 04 1d 88 6c b8 a9 31 40 65 b6 df 67 97 7e f5 6c df 8a 93 75 33 58 71 b4 d0 63 78 d7 40 50 04 c4 db 5a 6f f6 ee 56 ba c8 56 cf 2f cf a8 cc e1 59 66 95 2c f4 48 eb 57 8f 86 df 1e ea 2c 67 47 1a e3 3c 51 a2 70 5b 89 37 25 4e 01 b6 ac 2b 32 c3 11 55 1c 8f 6f 53 b8 57 dc 91 00 1c 50 43 08 5f f2 f9 22 07 c7 d3 be ad 2c b4 dd fc 18 96 9e d0 35 90 63 05 8b 5c 23 44 52 3b fd 24 eb a4 b1 85 74 07 42 c9 14 47 94 98 40 12 a3 af 8e 64 a2 60 6d f0 69 9e be b9 95 30 1f 22 6f 8a 25 e8 c9 eb 18 df 56 2e c2 b8 2f 6a 52 03 cb 02 f7 30 a3 a7 2a 05 29 b6 9c 40 97 f9 05 1a 70 06 6f 9a c8 05 07 e3 c3 be 25-2a-cc72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:13:34Z / 14/07/2020T16:13:34-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T21:13:33Z / 14/07/2020T16:13:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3233616			
	Datos estampillados	6113D24DC5419EAF4EAC7A124F04B6D1B73D75B4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T03:55:19Z / 13/07/2020T22:55:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 e7 6f b2 70 72 60 80 26 80 e9 91 b9 69 2e b5 d0 8e 6d 19 a6 e4 33 24 d9 78 85 35 fc 5d 53 07 33 8f a0 a7 d2 15 b5 d4 55 7b 68 00 23 a0 70 aa ca d2 17 6d 9a 68 27 9f 68 e7 b0 e6 5a 38 40 01 57 bb 33 78 ca e5 1d bd 5f 6c 03 d3 da af fc 63 5c 48 32 fc 5c 1d 94 0a a0 67 f6 73 17 7b 92 67 89 a7 cb 67 8b 12 9d 64 4d bb e5 41 87 e7 47 90 ae aa ef 03 49 d8 62 7c ec c0 6c 86 f6 db cd 62 b8 83 5e 9d 6b 06 4b 9b 17 c6 fc d9 f7 73 fc b6 5d c3 7c ca f9 c4 95 09 f7 cf 81 78 82 7f ef f7 9f 71 73 00 37 7e fb ca 46 a4 fa 4b 86 66 2e 32 5f 79 e0 4f b3 99 1f 70 92 76 77 95 c4 11 1b 04 a3 25 57 9a 9b 12 84 d6 a9 14 a2 f4 0f d6 cb a5 73 2b c4 63 d4 fa 55 20 24 ca 56 ed 64 60 75 b6 5f da 7b 8f 06 7f 0e f8 f9 23 23 06 c0 68 69 01 56 53 fc bc 2a bb 91 8f e6 5a 21 7b 7a b9 df 48			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T03:55:20Z / 13/07/2020T22:55:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T03:55:19Z / 13/07/2020T22:55:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232620			
	Datos estampillados	FB58C49FA9119535287E1BAD1A77622DC08DCC10			